PJM/Nº...207.../11

VISTO: El Memorándum DOC 080/11, de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 7 de abril del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del mencionado documento expresa cuanto sigue: *"Me dirijo al Señor Presidente, a fin de solicitar la ampliación del considerando de la PJM/Nº 143/11, en el párrafo donde se considera que la mala calidad puede atentar contra la salud de las personas, debiendo quedar redactada de la siguiente forma: Considerando que la mala calidad de los alimentos puede atentar contra la salud de las personas, se procede a rechazar la oferta presentada por la Firma "la Esperanza S.A." y se considera la segunda oferta más baja que corresponde a la Firma VELUTE S.R.L., oferta que cumple con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones (Art. 61º Método de Evaluación inc. 4, y conforme a lo establecido en el Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03 inc. c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de oferta, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*

Que, en ese contexto, la Presidencia de la Corporación, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y administrativas, considera pertinente ampliar el considerando en la Resolución PJM/Nº 143/11, de fecha 28 de febrero del año en curso de conformidad a lo expuesto en el Memorándum DOC 080/11.

Por tanto;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E:

Art. 1º Ampliar el considerando de la Resolución PJM/Nº 143/11, de fecha 28 de febrero del año en curso, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: *"Considerando que la mala calidad puede atentar contra la salud de las personas, debiendo quedar redactada de la siguiente forma: Considerando que la mala calidad de los alimentos puede atentar contra la salud de las personas, se procede a rechazar la oferta presentada por la Firma "la Esperanza S.A." y se considera la segunda oferta más baja que corresponde a la Firma VELUTE S.R.L., oferta que cumple con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones (Art. 61º Método de Evaluación inc. 4, y conforme a lo establecido en el Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03 inc. c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o...*

ación

Cont. PJM Nº 207/11

...//de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de oferta, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".

Art. 2° Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplida, archívese.

En Asunción, a los 11 días del mes de ABRIL del años dos mil once.

Junta Municipal

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Ing. Agr. HUGO RAMÍREZ IBARRA
Presidente

Asunción

vj.